

CÓMO PRESENTAR Y DEFENDER UNA DEMANDA CIVIL EN UN JUZGADO DE PAZ

(Esta información no constituye asesoramiento jurídico y su objeto no es reemplazar los consejos de un abogado. Esta información no es vinculante para el Juzgado si figura o se entiende incorrectamente. Las traducciones se proporcionan para asistir a personas con conocimiento limitado del idioma inglés. Si hay diferencia/s entre la versión en inglés y la versión en otro idioma, la versión en inglés es la versión oficial).

¿QUÉ ES UN JUZGADO CIVIL DE PAZ?

El Juzgado Civil de Paz se puede utilizar para ‘hacerle juicio’ a alguien para recuperar dinero por daños hasta \$25,000, generalmente con o sin un abogado. Los casos son oficiales pero el sistema judicial del Juzgado de Paz está diseñado para brindarle a la gente un método económico y rápido para resolver demandas.

¿CUÁNDO RECURRIR AL JUZGADO CIVIL DE PAZ?

El Juzgado Civil de Paz está disponible para resolver disputas por deudas monetarias, daños a la propiedad y restitución de bienes personales cuando la cantidad en cuestión no excede \$1,000. Las disputas entre propietarios e inquilinos también se tratan en el Juzgado de Paz. Si su reclamo excede \$25,000, puede utilizar el Juzgado Civil de Paz, pero su restitución se limitará a \$25,000 y perderá el derecho a la cantidad del reclamo que exceda los \$25,000.

Ejemplos de demandas que se pueden iniciar en el Juzgado Civil de Paz:

1. Cuando el propietario se niega a devolverle el depósito de garantía al inquilino;
2. Cuando un negocio pierde o daña sus bienes personales (como una lavandería que arruina su ropa);
3. Cuando alguien que ha dañado su automóvil no quiere pagar por las reparaciones;
4. Cuando alguien le debe dinero por servicios prestados o bienes vendidos y entregados; o
5. Cuando alguien no cumple con un contrato que tiene con usted
6. Un automóvil recobrado se vende por menos del saldo adeudado (*Deficiency Judgement*, en inglés, Artículo n.º 6 del Código de Delaware, §9-601).

Asegúrese de saber el nombre completo y la dirección correcta de la parte demandada e indicar si la parte es persona física, corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, asociación, acervo o fideicomiso. El caso podría desestimarse si un nombre está incorrecto. Cuando se trata de individuos, debe utilizarse el nombre y el apellido (incluyendo el nombre y apellido de los cónyuges).

¿HACE FALTA UN ABOGADO?

Un individuo puede presentarse ante el Juzgado de Paz sin abogado. Sin embargo, si no está familiarizado con temas y procedimientos legales, podría beneficiarse de consultar con un abogado. Copias del Código de Delaware (incluyendo todas las leyes de Delaware) están disponibles en las bibliotecas judiciales de cada condado y en las bibliotecas públicas del estado. El Código de Delaware también puede verse en línea, en <http://delcode.delaware.gov>. Además, puede obtener las normas del Juzgado de Paz, formularios, e información adicional en el sitio web del Juzgado de Paz, en <https://courts.delaware.gov/jpcourt/>.

Si usted es **una corporación u otra entidad jurídica**, solo podrá comparecer ante el Juzgado de Paz en casos civiles sin abogado si presenta un Certificado de Representación Legal al Juzgado (junto con la demanda u otro alegato) y al Juez Presidente del Juzgado de Paz, y cumple con las demás disposiciones de la norma n.º 57 del Tribunal Supremo. El Certificado de Representación debe renovarse anualmente y debe abonarse la tasa de inscripción. Si usted es una corporación u otra entidad jurídica y quiere comparecer ante el Juzgado sin un

abogado, debe pedir el formulario civil n.º 50 al Juzgado y completarlo antes de presentar la demanda o la contestación.

LOS SECRETARIOS DEL JUZGADO TRATARÁN DE RESPONDER A SUS PREGUNTAS, PERO NO PODRÁN BRINDAR ASESORAMIENTO O RECOMENDACIONES LEGALES SOBRE SU DISPUTA O RECLAMO ESPECÍFICO. COMO MIEMBROS DE LA RAMA JUDICIAL DEL GOBIERNO, LOS JUECES DE PAZ TAMBIÉN TIENEN PROHIBIDO BRINDAR ASESORAMIENTO LEGAL. USTED DEBE CONSULTAR CON UN ABOGADO SI NECESITA AYUDA PARA PREPARAR Y/O PRESENTAR SU DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE PAZ.

¿CUANTO HAY QUE PAGAR?

Debe pagar una tasa de presentación para iniciar un caso civil ante el Juzgado de Paz. La tasa se debe abonar a la secretaría del Juzgado primero, para que su reclamo u otra solicitud pueda ser procesada. Vea el Anexo 1 para conocer las tasas actuales del Juzgado.

Si el/la demandante (la persona que inicia la demanda) gana, el Juzgado puede adjudicar las costas judiciales (además de la demanda principal, los intereses y otras compensaciones solicitadas como parte del fallo). Si el demandante inicia la demanda fuera del condado en el que reside el demandado (la persona contra la que se presenta la demanda), no se le adjudicarán las costas judiciales. Si no puede pagar la tasa de presentación de la demanda, puede presentar una solicitud (se llama solicitud *in forma pauperis*), pidiéndole al Juzgado que exima estos aranceles si determina que usted no los puede pagar. El secretario del Juzgado puede darle los formularios necesarios.

¿DÓNDE ESTAN UBICADOS LOS JUZGADOS DE PAZ?

Juzgado de Paz n.º 9

757 North Broad Street
Middletown Square Shopping Center
Middletown, DE 19709
Teléfono: (302) 378-5221
Fax: (302) 378-5220

Juzgado de Paz n.º 13

2 Penns Way
Suite 103
New Castle, DE 19720
Teléfono: (302) 577-2550
Fax: (302) 577-2526

Juzgado de Paz n.º 16

414 Federal Street, Sala 173
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 739-4316
Fax: (302) 674-7111

Juzgado de Paz n.º 17

23730 Shortly Road
Georgetown, DE 19947
Teléfono: (302) 856-1447
Fax: (302) 856-4654

Antes de presentarse en el Juzgado de Paz, debe tener en cuenta cómo vestirse y qué prendas traer o no traer puestas, por ejemplo, vestimenta con lenguaje o imágenes ofensivas no debería traerse. Para información sobre vestimenta apropiada para el Juzgado, visite <https://courts.delaware.gov/jpcourt/attire.aspx>

La política sobre el uso de teléfonos móviles: Por razones de seguridad, los teléfonos móviles/celulares, teléfonos con cámara u otros dispositivos de comunicación personal (por ejemplo, tabletas, relojes inteligentes, buscapersonas, agendas digitales, etc.) no se permiten en ninguna de las instalaciones del Juzgado de Paz, excepto los permitidos por orden de un funcionario judicial ante el cual hay una causa o procedimiento particular pendiente. Para más información vaya a <https://courts.delaware.gov/jpcourt/> y haga clic en "When coming to Court", *Cellphone Policy* ["Cuando viene al Juzgado" Política de teléfonos móviles/celulares].

NOTA:

- Las personas con una discapacidad deben comunicarse con el Juzgado por escrito antes posibles antes del juicio, para solicitar las adaptaciones correspondientes.
- Si necesita un intérprete de idioma extranjero o de señas, notifique al Juzgado por escrito inmediatamente y por lo menos 14 días hábiles antes de la fecha de su juicio, para que el Juzgado pueda contratar un intérprete para su audiencia.
- **Si usted es una corporación (u otra entidad jurídica u organismo público):** solo un abogado o una persona designada en un formulario n.º 50 puede representarlo en el Juzgado de Paz. PUEDE ACCEDER AL FORMULARIO n.º 50 mediante el sitio web del Juzgado, en <https://courts.delaware.gov/jpcourt/> (haga clic en *Form 50*) o visite cualquier Juzgado de Paz.

¿QUE TIPOS DE CASOS PUEDEN PRESENTARSE EN UN JUZGADO DE PAZ?**I. ACCIONES POR DEUDA**

Una acción por deuda es cuando se reclama una suma de dinero. Ejemplos de acciones por deuda incluyen pidiendo devolución de dinero prestado, sumas por compras, dinero por un trabajo pagado pero el trabajo no se completó satisfactoriamente, por alquileres impagos, por depósitos en garantía que no se devolvieron, etc.

II. ACCIONES POR INTRUSIÓN DELICTIVA

La acción por intrusión delictiva implica las acciones ilícitas, intencionales o negligentes de una persona que resultaron en daño a los bienes de otro, por ejemplo, un acto impropio de otra persona que involucre un automóvil y como resultado de un accidente de tránsito puede causar daños a una casa, terreno, bicicleta o cualquier otro bien personal. Una descripción del incidente, el tipo y la cantidad de los daños, cómo se calculó el valor de los daños y cómo la conducta del demandado fue impropia deben declararse en la demanda presentada ante el Juzgado o en una carta adjunta a la demanda.

LESIONES PERSONALES: El Juzgado de Paz no tiene jurisdicción para entender acciones que impliquen daños personales, angustia mental, etc.

III. ACCIONES ENTRE PROPIETARIOS E INQUILINOS (DESALOJO POR LA VÍA SUMARIA)

(A) El propietario puede presentar esta acción por la posesión indebida de un inquilino por falta de pago del alquiler, como también por el abuso o uso inapropiado de la propiedad alquilada. Los inquilinos pueden presentar una solicitud si el propietario infringe el Código de Propietarios-Inquilinos, incluido el hecho de mantenerlos injustamente fuera de la propiedad alquilada.

(B) Antes de que un propietario presente la acción, debe notificar al inquilino por escrito. En el caso de alquileres residenciales, esta notificación debe declarar que el inquilino tiene por lo menos cinco días hábiles para pagar el alquiler o por lo menos siete días para corregir el abuso o uso inapropiado y que si el inquilino no cumple con lo que se le instruye, se puede presentar una demanda por posesión indebida ante el Juzgado. Para los alquileres de terrenos de viviendas prefabricadas, la notificación debe declarar que el inquilino tiene por lo menos siete días para pagar el alquiler o por lo menos doce días para corregir el abuso o uso inapropiado y, si el inquilino no cumple con lo que se le instruye, se puede presentar una demanda por posesión indebida ante el Juzgado. Una vez que el período de tiempo ha pasado sin que el inquilino haya tomado acción,

el propietario puede entonces presentar una demanda por el alquiler adeudado, daños y/o desalojo, si corresponde.

(C) Una de las partes de la acción puede solicitar un juicio con jurado. El demandante debe solicitar un juicio con jurado cuando se presente la demanda y el demandado debe solicitar un juicio con jurado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la demanda. Estas solicitudes deben realizarse por escrito. Puede obtener más información sobre las acciones de desalojo por la vía sumaria entre propietarios e inquilinos en el sitio web del Tribunal aquí: <https://courts.delaware.gov/jpcourt/landlordtenant/>.

IV. ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN

Cualquier persona puede presentar una acción de reivindicación para recuperar un bien u objeto personal retenido por otra persona. En la demanda se debe incluir una descripción detallada, el número de serie y el valor de los bienes. La acción de reivindicación no siempre trata con quién es el propietario del bien, sino de quién tiene el derecho a poseer realmente ese bien.

V. PROPIEDAD ABANDONADA

Una solicitud presentada por personas en posesión de bienes personales tangibles cuyo propietario legítimo dejó bajo su cuidado o custodia, y el propietario legítimo no ha mantenido, pagado por el almacenamiento, ejercido el dominio o el control de los bienes, y no ha afirmado o declarado de otro modo los derechos de propiedad de los bienes personales tangibles durante un período de 1 año.

Los solicitantes deben completar el CF51 y enviarlo junto con el Informe de Robo de Automóviles del DSP y la Hoja de Información del DMV. Las instrucciones para obtener estos formularios se encuentran en el CF51A. Puede encontrar más información en https://courts.delaware.gov/Help/jp_property.aspx.

IV. PROPIETARIO DE UN ESTACIONAMIENTO

Las personas sujetas a gravámenes, conforme el Título 25 del Cód. de Delaware, Cap. 39, pueden solicitar al Juzgado un fallo y permiso para llevar a cabo una venta del acreedor privilegiado, de acuerdo con las formas prescritas por el Juzgado. Además de los requisitos de aplicación del Título 25 del Cód. de Delaware, § 3903(b), la solicitud deberá incluir una copia de toda orden de trabajo relacionada con el artículo que es objeto de la solicitud de venta.

Los propietarios de estacionamientos deben completar el CF40 y presentar junto con las cartas de demanda, el Informe de Robo de Automóviles del DSP y la Hoja de Información del DMV. Las instrucciones para obtener estos formularios se encuentran en el CF40A. Más información se encuentra disponible en: <https://courts.delaware.gov/jpcourt/garagekeeper/>.

PROCEDIMIENTOS CIVILES Y ACCIONES POR DEUDA E INTRUSIÓN DELICTIVA:

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: El Juzgado cursará al demandado la citación general y la contestación de la demanda una vez que se presente la demanda (a menos que el demandante elija pagar por un notificador especial de actos procesales). Si el demandado en la demanda es el estado o cualquier parte del gobierno del estado, o cualquier empleado del estado que está siendo demandado en relación con su trabajo, el demandante debe indicar (en una hoja de papel separada que se adjunta a la demanda) que el proceso debe ser notificado al Fiscal General, así como al demandado, y proporcionar la dirección. Un demandante que es una corporación,

sociedad, compañía de responsabilidad limitada, asociación, fideicomiso o acervo, debe presentar el original notariado del formulario civil n.º 50 ante el presidente del Juzgado, junto con la tasa de registro anual, si desea comparecer sin un abogado en el Juzgado de Paz. El formulario n.º 50 puede obtenerse en el Juzgado o en su sitio web aquí: <http://courts.delaware.gov/jpcourt>.

REBIBO DE LA CONTESTACIÓN: Una vez que el Juzgado reciba la "Contestación a la demanda" (formulario civil n.º 7) completa dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación al demandado, el Juzgado programará un juicio y enviará a las partes una "Notificación al demandante y al demandado de la hora de la audiencia" si el demandado solicita un juicio; o notificará al demandante que el demandado ha exigido una ampliación de los hechos expuestos y programará un juicio enviando a las partes una "Notificación de solicitud de ampliación de los hechos expuestos" y un "Fragmento reglamentario de la ampliación de los hechos expuestos" si el demandado solicita un juicio y una ampliación de los hechos expuestos; o bien dictará el fallo si el demandado admite que debe la deuda o la demanda. Los demandados que son una corporación, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, fideicomiso o patrimonio, deben presentar un formulario civil n.º 50 notariado ante el Presidente del Juzgado, junto con una tasa de registro anual, si desean comparecer ante el Juzgado de Paz sin un abogado.

FALLO EN REBELDÍA: Si el Juzgado no recibe una respuesta del demandado dentro del plazo apropiado, enviará al demandante la "Declaración del demandante sustentando el fallo en rebeldía" (formulario civil n.º 13). El demandante debe tener en cuenta que este formulario debe ser **NOTARIADO**, que la cantidad de dinero reclamada no puede exceder la cantidad reclamada en la "demanda", que los intereses previos al juicio, los honorarios de abogados u otras reclamaciones no pueden ser incluidos en el juicio a menos que se solicite en la demanda. El demandante debe calcular los intereses previos al juicio para poder incluirlos en el mismo. Si se exigen intereses previos o posteriores al fallo a una tasa contractual superior a la tasa legal actual, se debe presentar una copia del contrato en el que se basa la reclamación con este formulario.

Los honorarios de los abogados son recuperables sólo en notas, facturas u otros documentos escritos en los que el pago de los honorarios de los abogados esté expresamente previsto en el documento. Título 10 del Cód. de Delaware, § 3912. Sin embargo, no es aplicable ninguna disposición en un contrato de alquiler residencial que prevea la recuperación de los honorarios del abogado por cualquiera de las partes en cualquier procedimiento que surja del alquiler. Título 25 del Cód. de Delaware, § 5111. En los casos en que se pueden obtener honorarios, éstos se limitan generalmente al 20 % del fallo.

En la mayoría de los casos, la parte que busca anular un fallo en rebeldía tiene que presentar una petición para anularlo dentro de los 15 días del dictado del fallo en rebeldía, o si la notificación se hizo por correo certificado, dentro de los 30 días. Al tratar de anular un fallo en rebeldía, una parte debe explicar por qué no ha respondido a la citación (dejar que el fallo se dicte en rebeldía). Por lo general, el demandante no tendrá que comparecer ante el Juzgado para obtener un fallo en rebeldía. Si el Juzgado tiene preguntas acerca de la información proporcionada por el demandante, puede programar una audiencia antes de dictar el fallo.

PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACTUACIONES SUMARIAS DE PROPIETARIO-INQUILINO: Una vez que se presente la demanda ante el Juzgado se programará un juicio. La citación y la demanda en casos de propietario-inquilino, con la notificación de la fecha del juicio, se entregarán al demandado y se enviarán por correo o entregadas al demandante. En caso de fallo en rebeldía (cuando el demandado no se presenta a una audiencia programada en el Juzgado), el demandante se presentará ante el Juzgado en la fecha y hora del juicio para obtener el fallo. En la mayoría de los casos, una petición para anular un fallo en rebeldía debe hacerse dentro de los 10 días desde que se dictó.

PROCEDIMIENTOS EN ACCIONES DE REIVINDICACIÓN: Una vez que se presente la demanda en el Juzgado, se programará un juicio. La citación y la demanda, con la notificación de la fecha del juicio, se notificarán al

demandado y enviarán por correo o se proporcionarán al demandante. En caso de fallo en rebeldía (cuando el demandado no se presenta a una audiencia programada en el Juzgado), el demandante se presentará ante el Juzgado en la fecha y hora del juicio para obtener el fallo. En la demanda se debe incluir una descripción detallada, el número de serie y el valor de los bienes personales. En la mayoría de los casos, la parte que busca anular un fallo en rebeldía debe presentar una petición para anularlo dentro de los 15 días posteriores al dictado del fallo en rebeldía.

FALLO POR DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN: Un fallo por desistimiento de la acción se produce cuando un demandante, después de notificación apropiada, no se presenta en la fecha y hora designadas para el juicio. En las acciones de desalojo por la vía sumaria, se puede presentar una petición para anular un fallo por desistimiento de la acción dentro de los 10 días de la emisión de dicho fallo. En todas las demás acciones, el demandante puede solicitar que se anule un fallo por desistimiento de la acción dentro de los 15 días de su emisión, o si la notificación se hizo por correo certificado, dentro de los 30 días. Al tratar de anular un fallo por desistimiento de la acción, una de las partes debe explicar por qué no se presentó a la hora prevista.

DEVOLUCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN *NON EST*: El término latín *non est* significa que el Juzgado no pudo entregar la citación u otros documentos del Juzgado para quien usted solicitó el servicio de notificación. Si la entrega se devuelve *non est*, recibirá el formulario civil n.º 9 del Juzgado de Paz, el cual indicará la razón por la cual el Juzgado no pudo entregar la documentación. Una vez que tenga información adicional sobre la ubicación en la que se puede notificar a las partes, deberá presentar una solicitud de *alias* para la notificación (*alias* es el segundo intento de notificación después de que el primero falló), incluir la tasa de presentación de *alias* y nuevos formularios de *alias* para iniciar la acción (**debe presentar el formulario civil n.º 1 del TP y todos los documentos respaldatorios cuando presente un *alias***).

ACUERDO ESTIPULADO vs. FALLO ESTIPULADO:

ACUERDO ESTIPULADO: Es un acuerdo entre las partes sometido a la aprobación de un juez en el que no se dicta el fallo, a menos que el acuerdo estipulado no se cumpla. El Juzgado mantiene la causa abierta durante el período en que se van a ejecutar los términos del acuerdo. Si se cumplen, el caso se desestima.

FALLO ESTIPULADO: Acuerdo entre las partes sometido a la aprobación de un juez en el que las partes acuerdan que se dicte un fallo en lugar de que el juez decida cuál debe ser el fallo. También puede incluir acuerdos sobre cómo o cuándo puede producirse la ejecución. Un fallo estipulado es registro público e impacta el crédito del deudor en el fallo.

Las partes pueden usar la "Estipulación" de CF14AS durante la presentación. Disponible en línea en <https://courts.delaware.gov/forms/>.

DEVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN *NULLA BONA*: Si una ejecución es devuelta *nulla bona*, significa que el Juzgado no pudo encontrar ningún activo o bien mueble para embargar. Si desea intentar una ejecución más adelante, deberá presentar un formulario de ejecución de *alias* y abonar la tasa de presentación correspondiente.

DESISTIMIENTO POR FALTA DE PROCESAMIENTO: Si no se ha entregado una citación y no se presenta una demanda *alias* o si después de la entrega del citatorio y, si correspondiera un fallo en rebeldía, el demandante no presenta una "Declaración del demandante sustentando el fallo en rebeldía", el Juzgado desestimaré la causa de oficio y sin previo aviso a las partes un año después del último asiento en el expediente.

ALGUNAS CUESTIONES A CONSIDERAR ANTES DEL JUICIO

AMPLIACIÓN DE LOS HECHOS EXPUESTOS

(A) Si usted es el demandado o el actor reconvenido de una acción de deuda, puede solicitar una "ampliación de los hechos expuestos" al demandante. Una ampliación de los hechos expuestos es una declaración preparada por el demandante que establece con especificidad la base de la denuncia del

demandante y de qué manera se determinó la cantidad reclamada. El demandante debe incluir una declaración jurada notariada por un notario público junto con la ampliación de los hechos expuestos. El demandante puede completar el formulario civil n.º 10BP del TP en respuesta a una "notificación de solicitud de ampliación de los hechos expuestos". El formulario MISC 27C puede utilizarse para proporcionar pruebas al Juzgado cuando se haya completado la notificación de la ampliación de los hechos expuestos (en el caso de los demandantes que son personas jurídicas, la declaración jurada debe contar con la firma de un funcionario de la corporación, o por un socio de una sociedad, o por cualquier representante de la entidad jurídica certificada, de conformidad con la norma n.º 57 del Tribunal Supremo de Delaware).

(B) La puede solicitar el demandado/actor reconvenido en acciones de **DEUDA** únicamente.

(C) Cuando se solicita una ampliación de los hechos expuestos, el Juzgado envía un aviso indicando la información requerida que debe ser suministrada por el demandante y el procedimiento que este debe seguir.

(D) Dentro de 15 días a partir de la fecha de la notificación de la demanda de una ampliación de los hechos expuestos formulario civil n.º 10A del TP) se envía por correo al demandante (contando la fecha en que el Juzgado envió por correo la demanda de una ampliación de los hechos expuestos como el primer día), el demandante deberá realizar lo siguiente: (1) presentar una ampliación de los hechos expuestos; o (2) presentar una petición de oposición a la solicitud de una ampliación de los hechos expuestos por el hecho de que la demanda expuso el reclamo con especificidad. La(s) copia(s) original(es) de la ampliación de los hechos expuestos o de la petición de oposición deben ser presentadas ante el Juzgado y se debe enviar una copia al demandado. El demandante explicará en el original de la ampliación de los hechos expuestos o en la petición presentada ante el Juzgado de qué manera se entregó la copia al demandado y, si dicha copia se envió por correo, la fecha del envío y la dirección a la que se envió.

(E) Si el demandante no cumple con la solicitud de una ampliación de los hechos expuestos, el demandado puede presentar una petición para que se obligue el cumplimiento. La petición debe presentarse ante el Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de la ampliación de los hechos expuestos, a menos que ordene lo contrario.

CONTRADEMANDA

(A) Si usted es el demandado, puede presentar una contrademanda si afirma que el demandante le debe dinero.

(B) En la mayoría de los casos, una contrademanda debe presentarse 5 días antes del juicio, excluyendo los días festivos y fines de semana.

(C) El demandado debe declarar por escrito y en detalle por qué está contrademandando al demandante. La declaración escrita se debe presentar ante el Juzgado y se debe entregar o enviar una copia por correo al demandante. Con la copia del Juzgado, debe presentar una declaración jurada notariada que indique cómo y cuándo entregó la copia del demandante. Debe incluir el monto total de la contrademanda y cómo llegó a esta cifra. El formulario civil n.º 01CC del TP está disponible para su uso en la presentación de una contrademanda/reclamación contra parte ante el Juzgado. El formulario MISC 27C se puede utilizar para brindar pruebas al Juzgado cuando se haya completado la notificación de la presentación.

(D) En determinadas circunstancias, si el demandante no ha tenido suficiente tiempo para preparar su defensa a una contrademanda, el Juzgado, a petición del demandante, puede conceder un aplazamiento del juicio.

DEMANDA CONTRA TERCEROS

Una acción de terceros es presentada por el demandado contra una parte (no el demandante) que puede ser responsable de la totalidad o parte de los daños que el demandante puede ganar del demandado. Una acción de terceros debe ser presentada 5 días hábiles antes del juicio junto con una tasa de presentación.

NOTIFICACIÓN DE NO RESIDENTES INSTRUCCIONES

Es responsabilidad del demandante asegurarse de que todos los demandados sean notificados adecuadamente. Aunque el Juzgado de Paz asume la mayoría de las responsabilidades de notificación para los litigantes, el Juzgado NO notifica a los demandados ubicados fuera del estado. De conformidad con el Título 10 del Código de Delaware, Sección 3104, el proceso presentado contra un demandado de otro estado (no residente), independientemente de si el demandado es un individuo, una corporación o cualquier otro tipo de entidad, puede tomar la forma de un correo que requiere acuse de recibo, como el correo certificado o registrado. Si bien existen otras formas de notificación de actos procesales disponibles para los demandantes, esta es la forma de notificación que prefiere el Juzgado. Si desea utilizar algún otro método, debe informar al Juzgado. Tendrá que emprender ese método de servicio sin orientación adicional del Juzgado; antes de hacerlo, deberá obtener asesoramiento jurídico.

(A) Notificación de actos procesales por correo con acuse de recibo

Si escoge usar el correo con acuse de recibo como notificación de su documentación judicial, debe presentar su caso ante el Juzgado donde será aceptado y certificado para la notificación del proceso. El Juzgado le devolverá la documentación y usted debe completar el servicio de notificación de la siguiente manera:

(1) Debe enviar copias de todos los documentos a cada demandado por **correo (certificado o registrado), con acuse de recibo**, dentro de los 7 días calendario a partir de la fecha en que el Juzgado le devuelva los documentos. Los papeles que se enviarán al acusado son los siguientes:

- (a) Citación (formulario civil n.º 2, 3 o 4)
- (b) Denuncia (formulario civil n.º 1)
- (c) Una copia en blanco de la respuesta del demandado a la demanda (formulario civil n.º 7) (no corresponde en los casos de propietario-inquilino)
- (d) Cualquier otro documento presentado inicialmente al Juzgado por el demandante

El recibo del correo con acuse de recibo descrito anteriormente será devuelto al demandante por la oficina postal marcada para mostrar la entrega (o la falta de entrega) del sobre. Si el recibo es devuelto "recibido" o "rechazado", el demandante debe tomar la acción descrita en la sección (2) que se explica a continuación. Si el recibo es devuelto "sin reclamar", el demandante debe tomar la acción descrita en la sección (3) explicada debajo. Si el recibo o el sobre se devuelve marcado "El demandado se mudó, no hay dirección de reenvío" u otro texto que indique que se utilizó una dirección incorrecta, por lo general el demandante debe obtener la dirección correcta del demandado y presentar un *alias* o un escrito de *pluries* ante el Juzgado.

(2) Si el recibo es devuelto "recibido" o "rechazado", **dentro de los 10 días calendario de la devolución**, el demandante debe presentar al Juzgado el recibo de la carta registrada (recibida de la oficina de correos) y una declaración jurada notariada que contenga lo siguiente:

- (a) la fecha en que se envió la notificación
- (b) la fecha en que el recibo fue devuelto al demandante
- (c) declaración de que el aviso requerido estaba contenido en el sobre cuando fue enviado por correo
- (d) declaración de que el recibo presentado con la declaración jurada es el recibo obtenido al momento de enviar la notificación al demandado.

El demandante puede usar el formulario civil n.º 31A del TP para este fin por cada demandado.

(3) Si el recibo o el sobre se devuelve "sin reclamar", **dentro de los 10 días calendario siguientes a la devolución**, el demandante debe enviar un segundo envío de los materiales indicados anteriormente al

demandado no residente por correo de primera clase con un certificado de envío. Dentro de ese mismo período de 10 días, el demandante debe presentar al Juzgado el acuse de recibo de la oficina de correos, el sobre en el que se envió la notificación original y el certificado de envío para el segundo envío, junto con una declaración jurada notariada que debe contener lo siguiente:

- (a) la fecha en que se envió el aviso original
- (b) la fecha en que el correo no reclamado y el recibo adjunto fueron devueltos al demandante
- (c) declaración de que el aviso requerido estaba contenido en el sobre cuando fue enviado por correo
- (d) declaración de que el recibo presentado con la declaración jurada es el recibo obtenido al momento de enviar la notificación al demandado
- (e) la fecha en que se envió el segundo envío (primera clase con certificado de envío), y
- (f) declaración de que el certificado de envío presentado con la declaración jurada es el certificado obtenido al momento de enviar el segundo aviso al demandado.

Puede encontrar información adicional en el Juzgado de Paz donde se presentó la causa o en <https://www.courts.delaware.gov/jpcourt/>.

(B) Demandados de entidades jurídicas que no pueden ser notificados por correo

Por una tasa de servicio de \$50, de conformidad con el Título 8 (para los demandados corporativos) o el Título 6 (para las sociedades) del Código de Delaware, el proceso puede ser notificado al Secretario de Estado en los siguientes casos:

- (1) La sociedad anónima o la sociedad colectiva están inactivas según los registros del Secretario de Estado.
- (2) El agente registrado de los demandados o el propio demandado no pueden ser notificados, o
- (3) El demandado es una corporación extranjera no calificada o una sociedad limitada extranjera no registrada. Se requiere que el demandante suministre dos copias del proceso a la oficina del Secretario de Estado (una que será enviada al demandado por la oficina del Secretario de Estado por correo certificado como notificación del caso). En el caso de una corporación extranjera no calificada o una sociedad limitada extranjera no registrada, el demandante también debe proporcionar la dirección del demandado. Las preguntas deben dirigirse a la oficina del Secretario de Estado al (302) 739-3077; pida por asistencia a la notificación de actos procesales.

COMISIONADO DE SEGUROS

Hay un cargo de \$25 para notificar al comisionado de seguros cuando se demanda a una compañía de seguros. Debe hacer un cheque o giro postal a nombre de uno de los siguientes: Oficina del Comisionado de Seguros, estado de Delaware, o Departamento de Seguros.

PREPARACIÓN PARA EL JUICIO

La forma en que usted se prepara y lo que hace para prepararse para un juicio variará y dependerá de los hechos y circunstancias específicas de su caso. La siguiente información se proporciona a modo de guía y no pretende ser exhaustiva. Recuerde que los secretarios del Juzgado no pueden proporcionar asesoramiento o recomendaciones legales. Una de las cosas más importantes que hay que hacer para prepararse para el juicio es saber la fecha y la hora exactas del juicio y llegar a tiempo. **SI RESUELVE SU CASO ANTES DE LA FECHA DE SU JUICIO, NOTIFIQUE AL JUZGADO POR ESCRITO ASI SE PROGRAMAN OTRAS CAUSAS PENDIENTES DURANTE ESE TIEMPO Y SE CANCELA AL INTERPRETE CONTRATADO.**

DEBE LLEVAR CONSIGO AL JUICIO TODOS LOS PAPELES, DOCUMENTOS, MATERIALES O FOTOS

RELACIONADOS CON SU CASO. Traiga todos los materiales escritos, incluyendo, entre otros, recibos, facturas y presupuestos para mostrar al juez para ayudar a probar su demanda o contrademanda. Usted debe ser capaz de probar su demanda o contrademanda tanto que perdió dinero y los daños reales (cantidad monetaria) que ha sufrido. Si su reclamo es por daños al automóvil u otros daños a la propiedad, puede traer un testigo calificado para que testifique sobre los daños causados por la otra parte y el costo de la reparación de los daños, o puede traer presupuestos de reparación, recibos o cheques cancelados.

TAMBIÉN DEBE TRAER CUALQUIER OTRO TESTIGO QUE PUEDA AYUDARLE A EXPLICAR SU CASO. (Un juez no puede considerar una declaración escrita de testigos que explique que no pueden comparecer ante el Juzgado debido a las normas probatorias y a la incapacidad de la otra parte de interrogar al testigo en cuanto a la declaración escrita). Al solicitarlo, el secretario del Juzgado emitirá una citación para requerir la comparecencia de un testigo para que traiga los documentos especificados al Juzgado. El Juzgado no está autorizado a citar testigos fuera de Delaware. La tasa de la citación debe incluirse con la presentación y debe presentarse al menos cinco días antes de la fecha del juicio. Asegúrese de que su testigo sepa la fecha, hora y lugar exactos del juicio y luego asegúrese de que el testigo se presente para el juicio. Puede revisar *“Preguntas y respuestas sobre las normas probatorias de Delaware”* en el sitio web del Tribunal cuando se prepare para un juicio”.

RECUERDE QUE, SEA USTED EL DEMANDANTE O EL DEMANDADO, DEBE COMPARECER AL JUICIO O PERDERÁ EL CASO. Si hay una razón válida por la que no puede comparecer ante el Juzgado el día del juicio, escriba al Juzgado para solicitar un aplazamiento a otra fecha. Puede utilizar el formulario civil n.º 08CR del TP (formulario de solicitud de aplazamiento para casos civiles) para solicitar un aplazamiento. En su solicitud de aplazamiento, por favor indique por qué necesita un aplazamiento y si la otra parte o el abogado están de acuerdo con la solicitud de aplazamiento. SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO RECIBIDAS CON MENOS DE 48 HORAS DE ANTELACIÓN AL JUICIO O LAS SOLICITUDES REPETITIVAS DE APLAZAMIENTO MUY PROBABLEMENTE SERÁN DENEGADAS.

QUÉ ESPERAR EN EL JUICIO

Se recomienda llegar temprano al Juzgado para que tenga tiempo de ordenar sus ideas antes del juicio programado. Sin embargo, es importante recordar que puede haber un número de casos antes del suyo, por lo que es posible que tenga que esperar un poco más de lo planeado hasta que su caso pueda ser visto.

El demandante hablará primero y comenzará con los argumentos preliminares, explicando al Juzgado lo que pretende probar a través de su testimonio, pruebas y testigos. Después de que el demandante termine, el demandado puede dar sus propios argumentos preliminares, estableciendo lo que intenta probar durante el juicio.

Después de que ambas partes hayan hecho sus declaraciones iniciales, se le pedirá al demandante que llame al primer testigo para que declare (todos los testigos que testifiquen serán juramentados por el Juzgado antes de dar su testimonio). Después de que este testigo termine su testimonio directo e introduzca cualquier evidencia que pueda tener, el demandado puede repreguntar al testigo. La formulación de repreguntas significa hacer preguntas al testigo con respecto a cualquier cosa sobre la que haya testificado. El demandado no debería empezar a contar su versión de la historia en este momento (el demandado tendrá la oportunidad de explicar su defensa después de que el demandante y los testigos del demandante hayan testificado). Cuando el demandante haya presentado todos sus testigos y pruebas, el demandado entonces presenta su caso, llamando a cualquier testigo y presentando cualquier evidencia que pueda tener. El demandante puede repreguntar a los testigos del demandado después de que completen su testimonio directo. El juez puede hacer preguntas a cualquier testigo y estas preguntas deben ser respondidas de manera clara y directa.

Cuando ambas partes hayan presentado todas sus pruebas y testimonios, el demandante puede resumir

su versión del caso explicando al Juzgado lo que cree que logró probar y por qué el Juzgado debe fallar a su favor. El demandado tiene entonces la oportunidad de resumir su versión del caso explicando al Juzgado por qué no se debe fallar a favor del demandante (y, en caso de que se haya presentado una contrademanda, por qué se debe permitir). Si es necesario, se le concede al demandante la oportunidad de refutar cualquier cosa que el demandado mencione en su resumen.

¿CÓMO PRETENDE COBRAR SU DINERO?

UN FALLO ES SIMPLEMENTE UNA DECISIÓN POR PARTE DEL JUZGADO DE QUIÉN LE DEBE A QUIÉN Y CUANTO. NO ES UNA ORDEN DE PAGO. EL JUZGADO NO PUEDE GARANTIZAR QUE LA PARTE GANADORA COBRARÁ EL FALLO. EL JUZGADO NO ES UNA AGENCIA DE COBRO. CUANDO UNA PARTE OBTIENE UN FALLO A SU FAVOR Y LA PARTE PERDEDORA NO PAGA O APELA, EL JUZGADO NO TOMA NINGUNA OTRA MEDIDA HASTA QUE LA PARTE GANADORA LO SOLICITA, Y DEBERA PAGAR UN CARGO ADICIONAL.

Los procedimientos para cobrar un fallo son complicados. **El secretario del Juzgado intentará responder a sus preguntas. No obstante, recuerde que el secretario no puede darle asesoramiento legal.** Puede que quiera hablar con un abogado. Las siguientes sugerencias no garantizan que usted cobrará su juicio, pero pueden ser de ayuda.

(1) Usted puede celebrar cualquier acuerdo con la otra parte en relación con el cobro del fallo que usted deseó, aunque el Juzgado no se involucrará en esto. El Juzgado solo determina la cantidad de dinero que se debe y a quién, pero no cómo se paga la deuda.

(2) Ejecución (embargo de sueldo o inhibición de bienes para garantizar el pago). Una vez más, el Juzgado no tomará ninguna medida hasta que usted solicite que se embargue el salario de la otra parte o se inhiban sus bienes personales. Si desea un embargo de salario (retención de fondos salariales), se debe proporcionar el nombre y la dirección del empleador. Si se solicita la inhibición de bienes, como un vehículo automotor o muebles, se debe informar la ubicación de los bienes al Juzgado. Mientras que la propiedad específica a ser gravada la seleccionará el agente de policía, este no puede gravar un automotor (incluyendo una casa prefabricada) a menos que el certificado de gravamen del automotor se incluya con la solicitud de inhibición (gravamen). Para obtener un certificado de gravamen envíe \$25 a: *Division of Motor Vehicles*, P.O. Box 698, Dover, DE. 19903, ATTN: *Correspondence Department*, teléfono: (302) 744-2511 o (302) 744-2509 y solicite el formulario de divulgación de información personal n.º MV703.

CON RESPECTO AL PROCESO DE EJECUCIÓN, TANTO EL ACREEDOR COMO EL DEUDOR DEBEN SABER QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL Y LA LEY DE DELAWARE, UNA PARTE DE LOS SALARIOS DEL DEUDOR Y OBJETOS ESPECÍFICOS DE LOS BIENES PERSONALES DEL DEUDOR ESTÁN EXENTOS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN.

(3) Venta por parte del agente de policía: Una vez que se haya completado el embargo, puede solicitar por escrito que el agente de policía venda los bienes del demandado, pague una tasa y cumpla con otros requisitos. También debe informar al Juzgado lo que el demandado sigue debiendo cuando solicita una venta por agente de policía.

(4) Gravamen a bienes inmuebles: Para crear un gravamen sobre un bien inmueble del demandado, puede presentar una transcripción certificada de los asientos en el expediente del fallo, junto con una tarifa, ante el Protonotario del Tribunal Superior en cualquier condado en el que la propiedad pueda estar ubicada. Un fallo transferido de ese modo se convierte en un gravamen a partir de la fecha transferida sobre todos los bienes inmuebles de la parte perdedora que se encuentra dentro del condado en el que la oficina del Protonotario estaba ubicada.

Si bien puede realizar la presentación para comenzar a cobrar su fallo antes de ese momento, no se tomará ninguna acción judicial para la ejecución de un fallo durante 10 días después del dictado del fallo en acciones de deuda e intrusión delictiva. En los casos de desalojo por la vía sumaria, el escrito de desalojo no se

emitirá hasta 10 días después de dictado el fallo, a menos que se haya presentado una apelación.

COMPROBANTE DE PAGO DEL FALLO: Es responsabilidad del acreedor del fallo notificar al Juzgado por escrito cuando el fallo haya sido pagado en su totalidad o cumplimentado. Si el acreedor del fallo no cumplimenta el fallo con el Juzgado dentro de los 90 días del pago u otra resolución, después de 90 días, el deudor del fallo puede demandar al acreedor por una cantidad que no exceda la mitad del monto del fallo.

¿SE PUEDE APELAR UN CASO PERDIDO?

PARA CASOS DE DESALOJO DE LA VÍA SUMARIA DE PROPIETARIO-INQUILINO: Cada una de las partes tiene cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la firma del fallo por parte del juez, para apelar en el Juzgado de Paz donde se dictó (vea el Anexo 1 para conocer la tasa de presentación de una apelación de propietario-inquilino). Se puede requerir el depósito de una fianza en efectivo para evitar que se produzca el desalojo. Si usted presenta una petición para reabrir el fallo en un caso de propietario-inquilino, es posible que esto no pueda detener la emisión de una orden de posesión.

PARA TODOS LOS DEMÁS CASOS: Si se dicta un fallo en su contra después del juicio y desea apelar, puede hacerlo; pero debe presentar su apelación dentro de 15 días (a partir el día siguiente al que el juez firmó el fallo) en todos los casos, excepto los casos de desalojo por vía sumaria de propietario-inquilino. La apelación se traslada al Tribunal de Causas Comunes donde usted puede preferir tener un abogado debido a los tecnicismos involucrados en la preparación, presentación, perfeccionamiento y presentación de la apelación. (Si usted es una corporación u otra entidad jurídica, debe tener un abogado que lo represente en la apelación ante el Tribunal de Causas Comunes). El apelante debe abonar al Tribunal de Causas Comunes la tasa de presentación de \$125 más una tasa de seguridad judicial de \$10. Dentro de los 10 días posteriores al asiento de la apelación en el Tribunal de Causas Comunes, el apelante debe presentar al Juzgado de Paz una copia de la apelación al Tribunal de Causas Comunes, junto con una tasa de \$10 para registrar la apelación. Para evitar la ejecución del fallo durante el tiempo de la apelación, el apelante debe solicitar al Tribunal de Causas Comunes una fianza para suspender la ejecución. **El hecho de no presentar una apelación a tiempo generalmente resulta en la pérdida de su derecho a apelar el caso.**

RECURSOS ADICIONALES

Los siguientes folletos relacionados con las acciones civiles están disponibles en línea o en cualquier Juzgado de Paz.

- *Ejemplo de una queja* (modelos de queja individuales disponibles en el sitio web)
https://www.courts.delaware.gov/help/proceedings/jp_startcivil.aspx
- *Preguntas y respuestas sobre las normas probatorias*
https://www.courts.delaware.gov/help/jp_rulevi_qa.aspx
- *Cómo presentar y defender una acción de desalojo por la vía sumaria ante un Juzgado de Paz.*
<https://www.courts.delaware.gov/help/landlordtenant/index.aspx>
- *Hoja de recursos del poder judicial de Delaware para litigantes*
<https://courts.delaware.gov/forms/list.aspx?aq=justice%20of%20the%20peace>

Asegúrese de visitar el sitio web del Juzgado de Paz, <https://courts.delaware.gov/jpcourt/>, y vaya a la sección "When coming to court" para obtener información que incluye preguntas frecuentes, vestimenta adecuada y otras cosas útiles que debe saber antes de venir al Juzgado. Para información adicional, vea "TOPICS A TO Z" en nuestra página principal.

Anexo 1: TASAS DE PRESENTACIÓN

Tasas civiles del Juzgado de Paz	TOTAL
Tarifa de presentación de una demanda por abandono de propiedad	\$45
Acción de la tercera/cuarta/quinta parte en reclamos por abandono de propiedad	\$45
Alias (segundo intento de notificación)	\$20
Embargo en lugar de la citación	\$20
Venta por parte de agentes de policía (Venditioni Exponas)	\$20
Tasa de presentación de reclamos de deuda cuando el monto en disputa es menos de \$1,000	\$35
Tasa de presentación de reclamos de deuda cuando el monto en disputa es igual o entre \$1,000 y \$5,000	\$40
Tasa de presentación de reclamaciones de deuda cuando el monto en disputa excede los \$5,000	\$45
Acción de tercera/cuarta/quinta parte para los reclamos de deuda que exceden \$1,000	\$35
Acción de tercera/cuarta/quinta parte para los reclamos de deuda cuando el monto en disputa es igual o entre \$1,000 y \$5,000	\$40
Acción de tercera/cuarta/quinta parte para los reclamos de deuda que exceden \$5,000	\$45
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial en caso de deuda cuando la cantidad en disputa es menos de \$1,000	\$35
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial en caso de deuda cuando la cantidad en disputa es igual o entre \$1,000 y \$5,000	\$40
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial en caso de deuda cuando la cantidad en disputa excede \$5,000	\$45
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial de tercera/cuarta/quinta parte en caso de deuda cuando la cantidad en disputa es menos de \$1,000	\$35
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial de tercera/cuarta/quinta parte en caso de deuda cuando la cantidad en disputa es entre \$1,000-\$5,000	\$40
Tasa de presentación para solicitud de intervención judicial de tercera/cuarta/quinta parte en caso de deuda cuando la cantidad en disputa excede \$5,000	\$45
Incautación de bienes para el cobro de alquiler	\$60
Incautación de bienes para el cobro de alquiler de tercera/cuarta/quinta parte	\$60
Ejecución (embargo de sueldo/gravamen)	\$30

Presentación de un caso de propietario de un estacionamiento (garaje)	\$45
Tasa de presentación para casos de propietario-inquilino	\$45
Apelación caso de propietario-inquilino ante tres jueces	\$60
Acción de tercera/cuarta/quinta parte para los reclamos de propietario-inquilino	\$45
Petición para anular un fallo en rebeldía/desistimiento de la acción	\$15
Tasa de presentación de la acción de reivindicación	\$55
Tasa de presentación de la acción de reivindicación	\$55
Reinicio del fallo (<i>Scire Facias</i>)	\$20
Notificación de escrito de desalojo por la vía sumaria de tercera/cuarta/quinta parte	\$40
Citatorio	\$10
Transcripción	\$10
Tasa de presentación de reclamos por intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa es menor a \$1,000	\$35
Tasa por presentación de reclamos por intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa es igual o entre \$1,000 y \$5,000	\$40
Tasa por presentación de reclamos por intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa excede \$5,000	\$45
Tasa de presentación de reclamos de la tercera/cuarta/quinta parte en acción de intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa es menor a \$1,000	\$35
Tasa de presentación de reclamos de la tercera/cuarta/quinta parte en acción de intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa es entre \$1,000 - \$5,000	\$40
Tasa de presentación de reclamos de la tercera/cuarta/quinta parte en acción de intrusión delictiva cuando la cantidad en disputa excede \$5,000	\$45

Tasas del JP civil – En vigencia desde Noviembre 5, 2021